

GASTOS A COMPROBAR

VIÁTICOS

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

C.F.D.I.

C.P.C. OSCAR CASTILLO GARCÍA

CUÁL ES EL CONCEPTO DE VIÁTICOS?

La etimología de viáticos

Se trata de una palabra que deriva del latín, de **“viaticum”**, que a su vez procede de “vía”.

El “viaticum” se utilizaba para referirse a la provisión de alimentos y de dinero que necesitaba una persona para poder emprender un viaje. No obstante, durante la Edad Media, se empleó para hacer mención a un impuesto que se cobraba a toda la persona que quería recorrer un camino que pertenecía a las tierras de algún señor feudal.

Según el diccionarios de la Real Lengua Española:

Conjunto de provisiones o dinero que se le da a una persona, especialmente a un funcionario, para realizar un viaje. ²

¿QUÁL ES EL CONCEPTO DE VIÁTICOS?

El concepto, por tanto, se emplea para nombrar al dinero o las **especies** que se entregan a una persona para su sustento durante un **viaje**.

Por ejemplo: *“Los viáticos que me entregó la empresa apenas me alcanzan para comer”, “Todavía no cobré los viáticos del mes pasado... ¿podrías averiguar qué pasa?”, “Como gasté poco en comida, me sobró dinero de los viáticos”.*

CUÁL ES EL CONCEPTO DE VIÁTICOS?

En el terreno de la religión, se llama viático al **sacramento** que se otorga a un enfermo que está a punto de fallecer. Este sacramento consiste en dar la comunión al moribundo a modo de preparativo para su partida.

Ese “rito” religioso podemos subrayar que procede de un viejo ritual grecorromano en el que se procedía a introducir en la boca del difunto, bajo la lengua, una moneda como una manera de que pudiera pagar el impuesto del paso al Hades. Esa moneda se conocía como “obolus”, el término griego, y también como “viaticum”, el concepto en latín.

Los **viáticos** son sumas de dinero que el empleador reconoce a los trabajadores para cubrir los gastos en que éstos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo; reconociendo, principalmente, gastos de transporte, manutención y alojamiento del trabajador.

Los **viáticos** comprenden los **gastos** por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

El viático es el importe de los gastos que el trabajador tiene que efectuar en ocasión de los traslados que le son ordenados por el empleador; ya sea por gastos de movilidad que **comprenden los destinados al transporte, a la comida y al hotel**, además de otros gastos inherentes a la tarea a realizarse, como ser comunicaciones telefónicas, locutorio, nafta etc.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Los **Gastos de Representación** o también denominados por algunos como **Gastos para Relaciones Públicas** son aquellos valores que se le entregan al trabajador para que pueda desarrollar ciertas labores de protocolo comercial, por ejemplo, para invitar al posible cliente a un café, una cena, etc.

También se puede decir que en esos Gastos de Representación están los valores de desplazamiento en algunos casos, pero para esto, podemos hablar con más exactitud, de los **Viáticos**.

Los Viáticos se pueden discriminar en aquellos que son parte salarial y otros que no, al igual que los Viáticos Permanentes y los Ocasionales.

El rubro **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** comprende:

- 1) Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada **fuera de sus oficinas, locales o establecimientos,**
- 2) Los **gastos** destinados a presentar una imagen que le permita **mantener o mejorar su posición de mercado,** incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

Los **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** son aquellos **gastos asociados a la actividad de los trabajadores** y que se derivan de la acción de representar a la empresa en un lugar o actividad concreto.

DIFERENCIA ENTRE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y GASTOS DE VIAJE

El factor diferenciador de estos dos tipos de gastos es su objetivo. Los **gastos de representación**, como su propio nombre indica, son los que se producen con el **fin de representar a la empresa ante clientes y proveedores**.

Y los **gastos de viaje** son los que están **relacionados con el desempeño de una acción comercial**.

LOS GASTOS DEL VIAJE O DESPLAZAMIENTO.

Estos gastos son los importes derivados de las actividades de un trabajador cuando desempeña su labor en un lugar diferente a su centro de trabajo habitual.

Por ejemplo, los gastos que se dan por el desplazamiento de un agente comercial para visitar a un cliente. Además del transporte, incluiríamos los gastos de alojamiento y manutención.

LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Estos son los que el trabajador emplea para promocionar, presentar, o consolidar la relación de la empresa con el cliente o proveedor con la finalidad de conseguir un beneficio comercial o empresarial.

LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN MÁS COMUNES

- * Pago de estancias en hoteles a los clientes.
- * Invitaciones a restaurantes.
- * Inscripciones en jornadas, conferencias, talleres, etc.
- * Regalos de empresa.
- * Entradas a espectáculos deportivos y de ocio.
- * Invitaciones a sesiones relacionados con el cuidado y bienestar.

Todos ellos están destinados a que los trabajadores representen, promocionen, consoliden o mejoren la relación e imagen de la empresa delante de los clientes o proveedores. A cambio, se obtiene un beneficio comercial y empresarial.

Un cuestionamiento por parte del patrón **es como entregará los viáticos al trabajador.**

a).- Entrega de dinero en efectivo.

b).- Depósito vía transferencia electrónica a la cuenta que tiene abierta a su nombre el trabajador y es donde recibe su salario.

c).- Depósito con cheque a la cuenta que tiene abierta a su nombre el trabajador y es donde recibe su salario.

d).- En caso de contar el trabajador con tarjeta de crédito; depósito vía transferencia electrónica por conducto del patrón.

e).- Entrega de una tarjeta empresarial.

f).- Entrega de un cheque al portador.

g).- Entrega parcial en efectivo, pues el patrón ya efectuó o efectuará el pago del hospedaje e incluso el de transporte.

h).- En algunos casos, el trabajador cubre primero sus gastos, los comprueba y posteriormente el patrón le realiza el reembolso de dichos gastos ya sea en efectivo, cheque o transferencia.

VIÁTICOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES PARA EL PATRÓN

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I...

II...

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Artículo 28 LISR. Para los efectos de este Título, **no serán deducibles:**

I...

II...

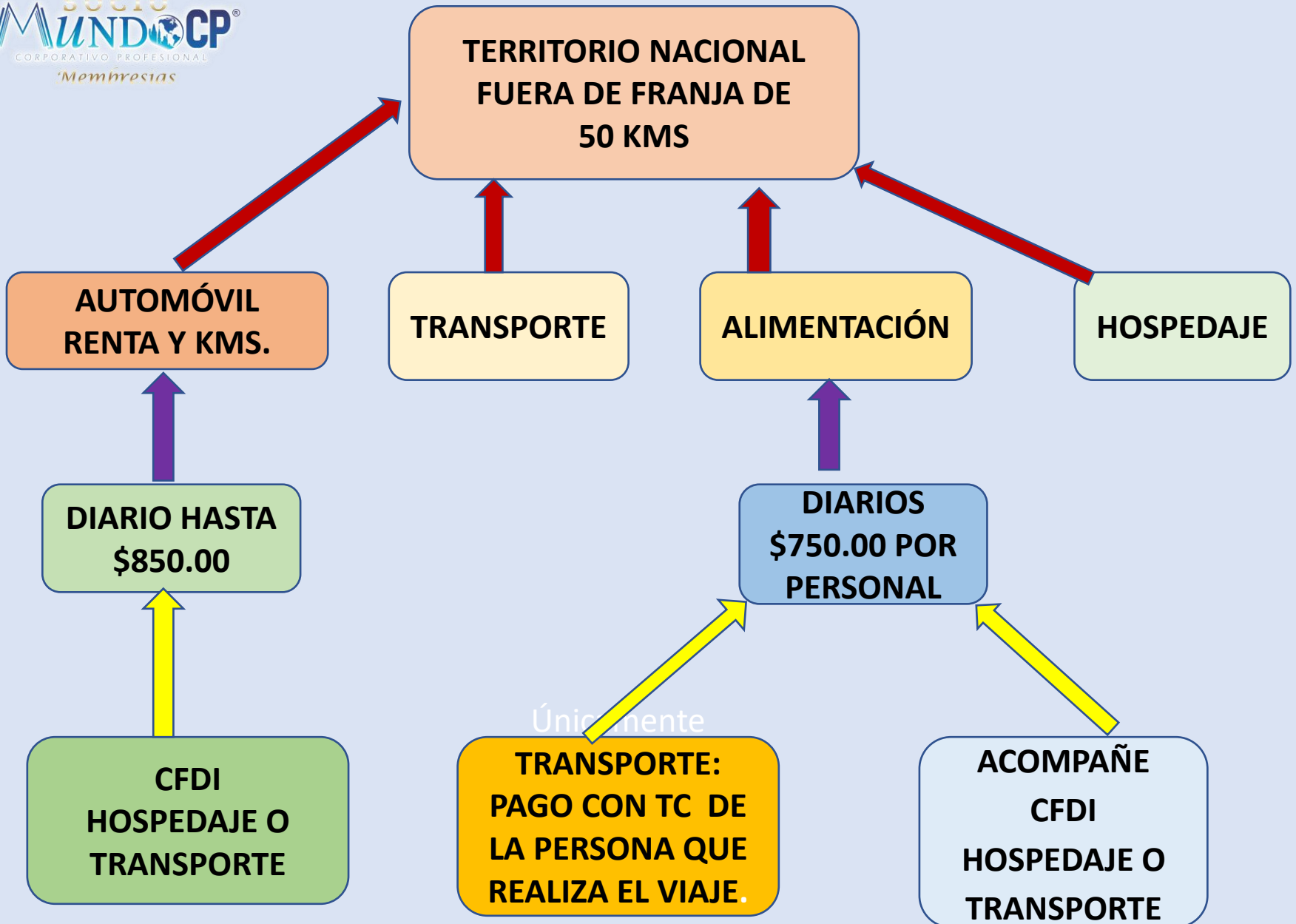
III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios **y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.**

IV. Los gastos de representación.

Artículo 28 LISR. Para los efectos de este Título, **no serán deducibles:**

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o **deben estar prestando servicios profesionales.**

Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o **con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.**



Artículo 28 LISR. Para los efectos de este Título, **no serán deducibles:**

XX. **El 91.5% de los consumos en restaurantes.** Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago **deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos** que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 93 LISR. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Artículo 99 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

Artículo 57 RLISR. Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente.

Artículo 57 RLISR.

En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes fiscales respectivos, **excepto los comprobantes expedidos en el extranjero**, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Artículo 57 RLISR.

Quando los viáticos y gastos a que se refiere este artículo, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes fiscales deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que le prestan servicios personales subordinados, los comprobantes fiscales podrán ser expedidos a nombre de dichas personas, en cuyo caso y para efectos del artículo 18, fracción VIII de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con el comprobante fiscal a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.

Artículo 152 RLISR. Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón.

Artículo 152 RLISR.

La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo. **Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto**, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

2.7.5.3. Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

¿PORQUÉ LOS VIÁTICOS NO SE PUEDEN CONSIDERAR SALARIO?

Artículo 82 LFT.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador **por su trabajo.**

Artículo 83 LFT.- El salario puede fijarse por **unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.**

Artículo 84 LFT.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador **por su trabajo.**

¿PORQUÉ LOS VIÁTICOS NO SE PUEDEN CONSIDERAR SALARIO?

Por tal motivo por **NINGÚN** concepto se podría considerar a los **VIÁTICOS** **COMO SALARIO.**

¿LOS VIÁTICOS NO COMPROBADOS SON INGRESO DEL TRABAJADOR, Y EN TAL CASO, DE QUÉ NATURALEZA?

Los gastos de viaje constituyen erogaciones que el patrón debe cubrir a sus trabajadores cuando acuden a realizar la prestación de servicios fuera de su centro de trabajo y el artículo 93 de la LISR los señala como ingresos exentos en la fracción XVI.

1.- Sean efectivamente erogados en servicio del patrón.

2.- Se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

De ahí que de la interpretación a contrario sensu (en sentido contrario) no serían exentos, sino gravados, cuando:

1.- No sean efectivamente erogados en servicio del patrón.

2.- No se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes, así parece corroborarlo el documento denominado “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento.

«Los viáticos que no se comprueban por parte del trabajador o no se reúnan los requisitos fiscales y a los que no les aplique lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo «Tipo Percepción» como percepciones gravadas del trabajador, usando la clave 050 (Viáticos) del catálogo de tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe gravado».

Concluir lo siguiente en relación con este punto:

1.- El patrón, debe pagar gastos de viaje a sus trabajadores cuando presten sus servicios fuera de su centro habitual de trabajo.

2.- Los gastos deben comprobarse por el trabajador con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

3.- Sólo son deducibles los relativos a transportación, hospedaje y alimentación comprobados por el trabajador con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

4.- Cuando el trabajador compruebe los gastos con comprobantes que reúnan requisitos fiscales serán para él, un ingreso exento.

5.- A este último respecto, es importante considerar, lo omite el SAT, que el artículo 152 de la LISR establece una facilidad administrativa a efecto de no considerar ingresos del trabajador los viáticos que no pueda comprobar, según lo siguiente:

“Artículo 152. Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, **podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate,** siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.”

Conforme al artículo 152 del RLISR pueden considerarse exentos aun los gastos no comprobados por el trabajador contenidos en los extremos del mismo: hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.

¿Debe emitirse un comprobante de nómina CFDI por los viáticos o gastos de viaje pagados?

Con la entrada del CFDI de Nómina con el complemento 1.2 **vigente a partir de 2017**, el concepto de viáticos se encuentra en el catálogo de otro tipo de pago con la **clave 003** (viáticos entregados al trabajador).

Como se comentó en el punto anterior, los viáticos comprobados son ingresos exentos del trabajador, no deberían considerarse en la nómina, sin embargo, el nuevo complemento de Nómina 1.2 los considera, pero debe analizarse cada caso al tenor siguiente:

- Si el patrón realiza pagos por viáticos, debe emitir un CFDI de nómina donde acumule al trabajador la cantidad en **“Otros Pagos”**.

- En este punto, **el importe no se considera, ni exento, ni gravado.**

- **Los viáticos que no se comprueben, en exceso a los señalados en el artículo 152 del RLISR, deberán reflejarse en el CFDI de nómina como una percepción gravada en el campo “Tipo Otro Pago” y clasificarlo con la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo otro tipo de pago.**

• Se considera que los viáticos o gastos de viaje que el trabajador utilice y compruebe con requisitos fiscales (así como los que no compruebe en términos del artículo 152 del RLISR) para realizar actividades que benefician a su patrón, **son ingresos exentos para el trabajador.**

Los requisitos para deducir los viáticos van de la mano con la expedición del CFDI de Nómina en tiempo y forma.

Se deben tomar medidas para controlar los viáticos que se le entregan a los trabajadores, con el fin de que el trabajador compruebe el ingreso por concepto de viáticos y evitar que se convierta en una percepción gravada.

Los viáticos que no se comprueben o no reúnan requisitos fiscales, deberán reflejarse en el CFDI de nómina como una percepción gravada.

VIÁTICOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR

Cuando un trabajador recibe dinero por parte de su patrón, esto se considera un ingreso acumulable y por lo tanto se le tendría que retener un ISR. Pero como ambas partes (patrón y trabajador) saben que se trata de un monto que se destinará a gastos de viaje, esta situación se subsana con la comprobación que el trabajador entregue al patrón.

VIÁTICOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR

Se considera que los **viáticos** o gastos de viaje que el trabajador utilice para realizar actividades que **benefician a su patrón**, son **ingresos exentos** y por lo tanto no se debe realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta por dichos ingresos.

Pero es muy importante considerar que el trabajador **está obligado a comprobar** que el monto entregado por concepto de viáticos se utilizó en:

- **Hospedaje.**
- **Alimentación.**
- **Transporte.**
- **Renta de automóviles.**

VIÁTICOS GRAVADOS PARA EL TRABAJADOR

Cuando a un trabajador se le entrega una cantidad de dinero la cual por diferentes circunstancias no pudo obtener un CFDI para amparar el viático, se considera ingreso acumulable para el trabajador.

Sin embargo, puede no comprobar el 20% del monto de los viáticos que le otorguen para que no graven para ISR. El 20% de los viáticos no comprobados no debe ser mayor a 15,000 pesos al año y debieron ser pagados con tarjeta de débito o crédito. RLISR art. 152.

Cada patrón debe de tener bien definidas sus políticas de viáticos, estas políticas deben definir cuáles son los ingresos no comprobados y timbrar el monto dentro de los plazos establecidos por la autoridad.

Los patrones tienen que emitir un CFDI cuando se le entregue al trabajador el monto de gastos de viaje.

Cuando se entreguen viáticos al trabajador se podrán reportar en cualquiera de las siguientes formas:

- En el CFDI de nómina del periodo que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador.
- En el CFDI de nómina siguiente a aquel que corresponda la fecha en que fue entregado el recurso al trabajador, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso.
- En un CFDI de nómina independiente que ampare solo la entrega del viático dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso.

Los viáticos entregados y no comprobados en el mismo periodo que ampara el CFDI de nómina emitido, deben registrarse en el campo “Tipo Otro Pago” y clasificarlo con la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo otro tipo de pago.

Los viáticos que no se comprueben o no reúnan requisitos fiscales, deberán reflejarse en el CFDI de nómina como una percepción gravada.

Tratándose de viáticos que, si se comprueben y cumplan con requisitos fiscales, deberán reflejarse en el CFDI de nómina como una percepción exenta para el trabajador.

Existen 3 tipos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina donde se comprueban los viáticos o gastos de viaje.

a) CFDI cuando se entrega el Viático.

Los viáticos que se entreguen al trabajador y aún no estén comprobados deben registrarse como “Otro Pago” con la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo otro tipo de pago.

b) CFDI de Viáticos Comprobados

Cuando el trabajador entregue los CFDI por concepto de viáticos, se entenderá que está comprobando que el ingreso que se le dio por “**Viáticos entregados al trabajador**” es un ingreso exento.

El CFDI deberá emitirse llenando el campo de “**Tipo de Percepción**” utilizando la clave 050 (Viáticos) y debe ser un importe exento para el trabajador. Este movimiento se cancelará registrando en el campo “**Tipo de Deducción**” con la clave 100 (Ajuste en Viáticos Exentos).

c) CFDI Viáticos No comprobados

Por último, las cantidades que no se comprueben por parte del trabajador deben de ser cantidades gravadas para el ISR, por lo tanto se debe **emitir un CFDI mencionando en el campo “Tipo de Percepción” la clave 050 (Viáticos) como gravado y cancelando el movimiento con el “Tipo de Deducción” 080 (Ajuste de Viáticos Gravados).**

Errores en la emisión de CFDI de Viáticos

Cuando se emita un comprobante fiscal de nómina que contenga errores consistentes en reflejar percepciones en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

1.- Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.

2.- De manera alternativa se podrá realizar lo siguiente:

– En el caso de viáticos, si el importe entregado fue menor a lo reportado, en el siguiente comprobante se deberá registrar como un descuento la diferencia.

– En el caso que fuera mayor a lo reportado, en el siguiente comprobante se deberá ajustar en otros pagos la diferencia.⁵⁶

ALGUNAS REFLEXIONES

1.- Como sería la forma de pago, si alguno de los comprobantes rebasan el monto de \$2,000.00 según lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la LISR ?

2.- Si el patrón efectúa la erogación en forma anticipada por concepto de hospedaje y el trabajador solo comprueba los gastos de transporte y alimentación; se tendrá la obligatoriedad de pagar con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje?

3.- Como sería la forma de pago si el patrón efectúa la erogación en forma anticipada por concepto de transporte y el trabajador solo comprueba los gastos de hospedaje y alimentación?

4.- Si el patrón efectúa la erogación con posterioridad al viaje, por concepto de transporte, hospedaje y alimentación; y el trabajador no tiene comprobación alguna; estaríamos en el supuesto de un viático?

5.- Es factible u obligatorio pagar la erogación referente a peaje con tarjeta inteligente (IAVE), crédito, débito o en efectivo?

6.- En su mayoría, las agencias arrendadoras de autos solicitan forzosamente que el pago por este concepto sea con tarjeta de crédito; es factible obligar al subordinado que pague con su tarjeta de crédito en caso de tenerla por éste concepto?

7.- Aunque en la práctica se realiza; como deben manejarse otros gastos (compra de tiempo aire, artículos menores de oficina, entre otros)?

8.- Los consumo de bares incluidos en la facturación del hospedaje deben ser considerados viáticos?

9.- Los servicios extras o adicionales que prestan los hoteles tales como toallas, limpieza, planchado, impuesto sobre hospedaje, etc. forman parte de los viáticos?

10.- En el caso de la comprobación de viáticos, si quien realiza el viaje entrega CFDI apócrifos, o en un periodo o plazo determinado la autoridad los considera en la lista del 69-B del Código Fiscal de la Federación; que procede?

11.- Como deben ser pagados los gastos correspondientes en el caso de Seminarios o Convenciones? Se deberá timbrar?

12.- Existen viáticos para personas físicas con actividad empresarial? Y su timbrado?

13.- Existen viáticos para asimilados a salarios?



